



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 03 de agosto de 2020

Proceso:	Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía
Ejecutantes:	Banco Davivienda S.A.
Ejecutado:	Carlos Alberto Cardona Cardona
Radicado	630013103002-2012-00059-00
Asunto	Auto pone en conocimiento y ordena oficiar a la DIAN

1. Se pone en conocimiento la escritura pública Nro. 1643 del 03 de agosto de 1979 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia Q., donde se indica el área a excluir del lote de terreno identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-2665 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Q., que ha de tenerse en cuenta para determinar la cuota parte que corresponde al ejecutado Carlos Alberto Cardona Cardona; lo anterior, al haber sido objeto de compra por la señora Doralises Ocampo de García.

2. Igualmente, y en atención a la solicitud efectuada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, División de Gestión de Recaudo y Cobranzas de Armenia Q., en oficio del 13 de enero de 2020 (folio 141, expediente digital); a lo dispuesto en providencia del 19 de febrero de 2020; y a lo solicitado por la apoderada de la entidad ejecutante (folio 150, expediente digital); encuentra el Despacho que se hace necesario precisar a la DIAN, la continuación de la ejecución sobre los bienes aquí perseguidos, por las siguientes razones:

- Mediante providencia del 19 de octubre de 2018, se aceptó la denuncia del bien hipotecado, en el sentido de tener en adelante como garantía hipotecaria para el pago de la acreencia traída a cobro por Davivienda S.A., el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 282-2665; tratándose este bien, el que mutó la naturaleza de la acción, de singular a mixta (folio 172, expediente digital, cdno 1).

- El 15 de noviembre de 2018, se ordenó la inscripción de la medida de embargo sobre el citado inmueble (folio 176, expediente digital, cdno 1); constituyendo precisamente este bien, la garantía de mejor derecho, es decir, de preferencia, de acuerdo con el artículo 2493 del Código Civil.

- Es evidenciable en la anotación Nro. 21 del certificado de tradición del inmueble Nro. 282-2665, la inscripción del embargo por impuestos nacionales, por la DIAN, en desfavor de Carlos Alberto Cardona Cardona.

- Ahora, bajo lo reglado en el artículo 465 del Código General del Proceso:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Artículo 465. Concurrencia De Embargos En Procesos De Diferentes Especialidades. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral, de familia o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto se comunicará por oficio al juez del proceso laboral, de familia o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto este como los acreedores de origen laboral, fiscal y de familia podrán interponer reposición dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo del oficio. Los gastos hechos para el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes en el proceso civil, se cancelarán con el producto del remate y con preferencia al pago de los créditos laborales, fiscales y de alimentos.

Por disposición de la norma en cita, al estarse en presencia de un pago que en su momento deberá adelantarse conforme a las prelación establecidas en la Ley sustancial; y no a un desplazamiento de la medida decretada por este Juzgado; se dispone continuar con las gestiones correspondientes hasta el remate de este inmueble, y una vez se recauden los dineros que por ello haya lugar, se procederá a la distribución, atendiendo la categoría de cada crédito.

A través del Centro de Servicios Judiciales, remítase comunicación al correo electrónico gestiondocumental@dian.gov.co con destino a la oficina en cita.

3. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

4. Ejecutoriada la presente providencia, se continuará el trámite correspondiente.

Notifíquese

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

s./l.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ARMENIA**

ESTADO No. 059

Hoy, 04/08/2020, notifico
personalmente a las partes la
providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria